



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021- 0010500

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 93 del C. G. del P., se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** impetrada en este asunto, al existir alteración de los hechos y se allega nuevas pruebas documentales.

En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por reformada la demanda.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión junto con el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lage

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c5a90532051ff41e9f6872bdfdac32b19305196428d79c16647d0c8e7e81f2**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00107 00

Ajustada a derecho como se encuentra la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de esta Sede Judicial, se imparte aprobación a la misma.

Aunado a lo anterior, atendiendo que una vez vencido el término de traslado no existe objeción alguna respecto de la liquidación del crédito elaborada por la activa, de igual manera se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ebcc7e9ab05063f21f44bfb1f6f6a558d5640f3f89b24b98fd79e731d79a07**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00221-00

En atención al escrito que antecede proveniente de las partes y por estar acorde con lo normado en el inciso segundo del artículo 161 del C. G. del P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el termino de 6 meses a partir de la presentación del memorial que obra en el numeral 39. Secretaria contrólese el término respectivo y vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9fbf6203a7d68557b83b18cb2fb14cb2b152bc7b26a8c81f2ccf83c71ec765**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2019- 0090100

1. Agréguese en autos los documentos que militan en los folios 17 a 19, así mismo téngase como cesionario de los derechos de crédito de **BANCOLOMBIA S.A.** a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, quien actúa a través de la vocera Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria.

Téngase en cuenta que como apoderada de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, continua la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**.

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

3. En vista que la liquidación de crédito que obra en el numeral 22 del expediente digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 24 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63de038fceeefccabffd0795573c2341689ab12d316506c86b1218a305ee1b7f**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00354-00

Téngase en cuenta que las demandadas **YONAICE DEL CARMEN ALVARADO DE LA HOZ** y **YESICA PAOLA TOVAR ALCALA** fueron notificadas conforme lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (documentos 15 y 17 del C01 exp. digital) quienes, dentro del término legal, no pagaron la obligación ni propusieron medios exceptivos.

En virtud de lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que las demandadas no se opusieron a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

En demanda que corre a documento 01 del C01 exp. digital, su proponente solicitó se librara orden de pago en contra de **YONAICE DEL CARMEN ALVARADO DE LA HOZ** y **YESICA PAOLA TOVAR ALCALA**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No.137661000, base de la presente ejecución, más los intereses moratorios y remuneratorios causados.

Del título valor, se desprenden obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio. Fuera de lo anterior, se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 *ibidem*). Por lo cual, el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

Las ejecutadas fueron notificadas a las direcciones de correo electrónico: yonaicejm@gmail.com y jkpaotovar@gmail.com, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 como se dispuso en el proveído del 9 de septiembre de 2020 (documento 13 del C.1 exp. digital), sin que en el plazo concebido pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno.

De acuerdo al numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al demandado. Para tal fin se fijan en esta providencia la suma de \$1.877.337 correspondientes al 4% de las

pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago (documento 13 del C01 exp. digital).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 *ibidem*. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.877.337.

CUARTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55ce026ae860845a4be93c5c7c4bdf9b008690f873354807867f7f82ceb0bfd9

Documento generado en 12/08/2022 02:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00448-00

Téngase en cuenta la solicitud formulada por la parte demandada **ANDRES GODOY CORDOBA Y GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, y conforme al informe de depósitos judicial que obra a numeral 54, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que reposan en este proceso, a favor de quien se les haya descontado (**ANDRES GODOY CORDOBA o GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**) Proceda secretaria de conformidad.

Se tiene al abogado **JUAN ANTONIO DUQUE DUQUE**, como apoderado de la entidad demandada.

Efectuado lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba16fd9f3091c4446978cec5422da9c4d73bc4d2dfe4741013677120e27f301**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0047800

1. Vista la solicitud allegada por el apoderado judicial de la representante legal de la menor MARÍA PAULA AMAYA GUTIÉRREZ¹ y advirtiendo que confluyen los presupuestos previstos en los arts. 151 y 152 del C.G. del P., se le concede amparo de pobreza.

En consecuencia, la actora queda eximida del pago de cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos que se generen desde la presentación de la solicitud, según las previsiones del Art. 154 ibídem.

2. Se niega las solicitudes allegadas por MIGUEL ÁNGEL CASAS MONTES allegadas en correos electrónicos de fechas 6 y 19 de abril de 2022², en la medida que como se le indicó en providencias calendadas 13 de mayo de 2021³, 24 de mayo de 2021⁴ y en audiencia celebrada el pasado 5 de abril del corriente año⁵, no puede actuar en el presente asunto en razón que la licencia temporal no lo autoriza para ejercer derecho de postulación en procesos de menor cuantía, como es del presente asunto sucesoral, pues tal autorización conforme lo normado en el numeral 5° del Art. 30 del Decreto 196 de 1991 procede únicamente para procesos de *única instancia*, es decir, tramites de mínima cuantía.

3. Se ordena reprogramar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, fijando para ello la hora de las **11:30 A.M. del 5 de octubre de 2022, la cual se realizará en forma virtual a través de TEAMS.**

4. Acreditado como se encuentra el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-146589**, el Despacho:

Ordena la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-146589** ubicado en la **CARRERA 12 ESTE No. 43 A – 90 sur** de propiedad del causante **JOHN FREDY AMAYA AGUIRRE** C.C. 1.072.653.336, para lo cual se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona respectiva, nombrando como secuestre el auxiliar de la justicia que aparece en

¹ Numerales 101 del expediente digital.

² Numerales 98 y 99 del expediente digital.

³ Numeral 41 del expediente digital.

⁴ Numeral 65 del expediente digital.

⁵ Numeral 95 del expediente digital.

acta anexa, se ordena anexar al Despacho Comisorio los insertos del caso. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b544a5532a0ee1b1daef25da757786afd641abf2b8bf87b2118f6125c02da48**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 00917-00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva informar el trámite dado al Despacho Comisorio No. 38 del 27 de septiembre de 2021, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaría controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5945d9e0e33e6042cab63f71853574a730415762b670a2490c8fdf2000ac972**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0093400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría¹ se encuentra ajustada a derecho, conforme lo normado en el numeral 1º del artículo 366 del C.G. del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lgc

¹ Numeral 24 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c86adc99136bb013750a3ae491e9636625a0054b894f993feb10494cdc0353**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020 – 00938-00

Agréguense al expediente los documentos que militan a numerales 38 y 39 del C.1 exp. digital, mediante los cuales se aporta cesión del crédito por parte de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A., sin embargo, el despacho no tendrá en cuenta la misma como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación mediante proveído adiado 17 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

sl

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9056eb0c650da3eebf7709475271d4719e9607146a8b96d5d3a7639711b267**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2020- 0104000

Conforme a la solicitud del apoderado judicial del actor¹, se ordena la terminación de la presente solicitud respecto del rodante de placas **EJW-353**, por lo cual se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión del mencionado automotor y el archivo del expediente.

Proceda secretaria a oficiar a la autoridad de Policía Nacional (SIJIN SECCION AUTOMOTORES) comunicando el levantamiento de la medida sobre dicho el referido vehículo, y al Parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., para que haga entrega del rodante a la entidad CONFIRMEZAS.A.S.

Proceda secretaria de conformidad y archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Lagc

¹ Numeral 51 del expediente digital.

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3267ff33170f372c0e314cda5cf9de68e92164db09b4de0d6a94048a4536fe**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00084 00

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del art. 317 del C. G del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias de notificación de la pasiva en las direcciones informadas en el escrito inicial, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese la presente determinación al demandante por estado.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7b4c32b939cabb00432933e16000458607f3916ef9bf1b0a88cdf34dda5ac4**

Documento generado en 12/08/2022 02:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>